

**SECRETARIA. A** despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-20210483-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
*Secretaria*

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 314**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidos.

Revisado el expediente encuentra el despacho, en archivo 7 y 8 del índice digital del expediente virtual obra memorial a través del cual la integrada **BETSABE CAICEDO SANCHEZ** confiere poder a favor del abogado **VICTOR HUGO CAMPO RIVERA** portador de la tarjeta profesional N° 139.354 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible en archivo N° 10 obra contestación de demanda allegada por parte de **BETSABE CAICEDO SANCHEZ** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora sustituye el poder conferido a favor de la abogada Dra. LADY TATIANA CHARRIA POPO portadora de la tarjeta profesional N° 321.282 del C.S.J., poder presentado en debida forma.

Por último encuentra el despacho que obra en el expediente en índice N°11 escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda, consistente en adicionar una pretensión a la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su*

*presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”*

Por lo anterior encuentra y revisado el escrito de reforma de demanda; el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo

93 del C.G.P.; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

en tal virtud el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **BETSABE CAICEDO SANCHEZ**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **VICTOR HUGO CAMPO RIVERA**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **BETSABE CAICEDO SANCHEZ**.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LADY TATIANA CHARRIA POPO, como apoderada judicial sustituta de la parte actora.

**QUINTO: ADMITIR LA REFORMA**, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** de la reforma de la demanda a **COLPENSIONES Y BETSABE CAICEDO SANCHEZ**, por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**

..  ..

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

